

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LIX

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, MARTES 9 DE ENERO DE 1962

Nº 14.546

—CONTENIDO—

ASAMBLEA NACIONAL

Ley Nº 74 de 27 de diciembre de 1961, por la cual se autoriza al Municipio de Bocas del Toro para contratar un empréstito.

ORGANO EJECUTIVO NACIONAL

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decreto Nº 411 de 12 de diciembre de 1961 por el cual se hace un nombramiento.

Departamento de Gobierno y Justicia

Resolución Nº 246 de 28 de noviembre de 1960, por la cual se reconoce derecho a recibir del Estado una suma por una sola vez.

MINISTERIO DE EDUCACION

Decreto Nº 506 de 18 de noviembre de 1960, por el cual se hace un nombramiento.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS

Departamento de Minas

Resuelto Nº 478 de 12 de diciembre de 1960, por el cual no se accede a una solicitud.

Contrato Nº 53 de 6 de diciembre de 1961, celebrado entre La Nación y el señor Hermelio Ureña Escobar.

Solicitudes de registro de marca de fábrica y patentes de invención.

Avisos y Edictos.

ASAMBLEA NACIONAL

AUTORIZASE AL MUNICIPIO DE BOCAS DEL TORO PARA CONTRATAR UN EMPRESTITO

LEY NUMERO 74

(DE 27 DE DICIEMBRE DE 1961)

por la cual se autoriza al Municipio de Bocas del Toro, Provincia de Bocas del Toro, para contratar un empréstito hasta por la suma de cien mil balboas (B.100,000.00) para la construcción de unas obras municipales.

La Asamblea Nacional de Panamá,

CONSIDERANDO:

Que en el Distrito de Bocas del Toro se hace necesario la construcción de varias obras municipales de urgente necesidad;

Que se ha llegado a la conclusión de que con los presupuestos regulares es imposible la realización de tales obras;

Que en el pasado el Municipio de Bocas del Toro ha contratado empréstitos que ha pagado totalmente;

Que el Municipio de Bocas del Toro está seriamente interesado en la construcción de estas obras y, al efecto, el Consejo Municipal ha dictado el acuerdo correspondiente,

DECRETA:

Artículo 1º Autorízase al Municipio de Bocas del Toro, Provincia de Bocas del Toro; para que contrate un empréstito hasta por la suma de cien mil balboas (B.100,000.00) para la construcción de varias obras municipales tales como el Palacio Municipal, Dispensarios Municipales, etc.

Artículo 2º Todos los gastos relacionados con la adquisición o construcción de lo concerniente a esta autorización, se someterá a licitación pública, con la intervención de la Contraloría General de la República.

Artículo 3º La Contraloría General de la República asesorará al Municipio de Bocas del Toro en la contratación de este empréstito.

Artículo 4º Esta Ley comenzará a regir desde su promulgación.

Dada en la ciudad de Panamá, a los veintidós días del mes de diciembre de mil novecientos sesenta y uno.

El Presidente,

ABRAHAM PRETTO S.

El Secretario General,

Alberto Arango N.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Presidencia de la República.—Panamá, 27 de diciembre de 1961.
Comuníquese y publíquese.

ROBERTO F. CHIARI.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

GILBERTO ARIAS G.

ORGANO EJECUTIVO NACIONAL

Ministerio de Gobierno y Justicia

NOMBRAMIENTO

DECRETO NUMERO 411

(DE 12 DE DICIEMBRE DE 1961)

por el cual se hace un nombramiento en el ramo de Correos y Telecomunicaciones.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Se nombra a Vicente De León Herrera, menor de edad, Peón de 9ª categoría en Aguadulce, en reemplazo de Ezequiel Agrazal Chiari.

Parágrafo: Este Decreto tendrá efectos fiscales a partir del 1º de diciembre de 1961.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los doce días del mes de diciembre de mil novecientos sesenta y uno.

ROBERTO F. CHIARI.

El Ministro de la Presidencia,

Encargado del Ministerio de

Gobierno y Justicia,

GONZALO TAFA COLLANTE.

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

ADMINISTRACION
ERNESTO SOLANILLA O.

Encargado de la Dirección.—Teléfono 2-2612

OFICINA: TALLERES:
Avenida 9ª Sur—Nº 19-A-50 Avenida 9ª Sur—Nº 19-A-50
(Redeno de Barraza) (Redeno de Barraza)
Teléfono: 2-3271 Apartado Nº 3446

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES
Administración Gral. de Rentas Internas—Ave. Eloy Alfaro Nº 4-11
PARA SUSCRIPCIONES VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:
Módulo: 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 8.00
Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número sueldo: B/. 0.05.—Solicítase en la oficina de ventas de
Impresos Oficiales, Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11.

RECONOCESE DERECHO A RECIBIR DEL ESTADO UNA SUMA POR UNA SOLA VEZ

RESOLUCION NUMERO 246

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Gobierno y Justicia.—Resolución número 246.—Panamá, noviembre 30 de 1960.

El Dr. Florencio Arosemena F., Asesor Jurídico de la Guardia Nacional, ha solicitado al Órgano Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia, le reconozca a la señora Urania Marquín López Vda. de Vergara, el derecho a recibir del Tesoro Nacional, el auxilio pecuniario de que trata el Artículo 8º de la Ley 44 de 1953, en su condición de una de las herederas del fallecido Subteniente Gabriel Angel Vergara Díaz.

Con su solicitud ha enviado los siguientes documentos:

a) Certificado suscrito por el ex-Teniente Coronel Carlos A. Arosemena G., ex-Secretario Ejecutivo y Jefe de Archivos de la Guardia Nacional, en el cual consta que el extinto prestó servicios en esa institución durante 17 años, 9 meses y 3 días continuos; que el ex-Subteniente Vergara dejó de existir a consecuencia de trabajo extensivo luego de haber cumplido con una comisión Oficial ordenada por la Comandancia de la Guardia Nacional; y que al momento de su fallecimiento se encontraba en el ejercicio de su cargo.

b) Certificado de Defunción del ex-Subteniente Gabriel Angel Vergara, expedido el 27 de octubre de 1959, por el señor Alberto José Gálvez, Director General del Registro Civil.

c) Certificado suscrito por el Capitán Gabriel A. Rodríguez, Secretario de la Intendencia General de la Guardia Nacional, con el cual se acredita que, el sueldo equivalente al Grado Superior inmediato al que tenía el difunto Subteniente Vergara, sería de B/.178.40 mensuales.

d) Certificado de Defunción de la señora Agripina Díaz Vázquez de Vergara, madre del difunto.

g) Certificado de matrimonio de Gabriel Angel Vergara Díaz, con Urania Marquín López, expedido por el señor Alberto José Gálvez, Director General del Registro Civil, el 3 de septiembre de 1959.

Como el fallecido Subteniente Vergara no tenía madre, la peticionaria ha presentado un Cer-

tificado expedido por el señor Alberto José Gálvez, Director General del Registro Civil, el 2 de mayo de 1960, comprobatorio de que en los libros índice de defunciones de la Provincia de Los Santos, no se encuentra registrada partida a nombre de Fermín Vergara Soriano, padre del difunto; así como también, un certificado de nacimiento expedido el 30 de junio de 1960, por el funcionario anterior, en el cual consta que la menor Roxana Arellis Vergara Ortega, era hija del ex-Subteniente Vergara.

En vista de que se ha probado por medio de las anteriores certificaciones que la viuda, el padre y la hija, son los únicos herederos del difunto Subteniente Gabriel Angel Vergara Díaz,

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

Reconocer a la señora Urania Marquín López Vda. de Vergara, en su condición de viuda del ex-Subteniente Gabriel Angel Vergara Díaz, el derecho a recibir del Tesoro Nacional, por una sola vez, la suma de 1,070.40, equivalente al 50% del sueldo que hubiere podido devengar su esposo, durante un año, como Teniente de la Guardia Nacional, o sea con el Grado Superior inmediato al que tenía cuando murió.

Al señor Fermín Vergara Soriano, en su condición de padre del extinto, la suma de B/.535.20, equivalente al 1/4 parte de la recompensa; y la otra 1/4 parte o sea B/.535.20, a la menor Roxana Arellis Vergara Ortega, en su condición de hija del difunto. La parte correspondiente a la menor se le entregará a la persona que la tenga a su cuidado.

Comuníquese y publíquese.

ROBERTO F. CHIARI.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

MARCO A. ROBLES.

Ministerio de Educación

NOMBRAMIENTO

DECRETO NUMERO 506
(DE 18 DE NOVIEMBRE DE 1960)

por el cual se nombra Oficial en la Inspección Provincial de Veraguas.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase a Elsa Mª Rosas G., Oficial de 3ª categoría, en propiedad, en la Inspección Provincial de Veraguas, en remplazo de Nelva Doris Gardía P., quien renunció.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto es efectivo a partir de la fecha en que la interesada inicie labores.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diez y ocho días del mes de noviembre de mil novecientos sesenta.

ROBERTO F. CHIARI.

El Ministro de Educación,

ALFREDO RAMÍREZ.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias

NO SE ACCEDE A UNA SOLICITUD

RESUELTO NUMERO 478

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Departamento de Minas.—Resuelto número 478.—Panamá, 12 de diciembre de 1960.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que la señora Erna Pietsch, naturalizada panameña, mayor de edad vecina de esta ciudad y portadora de la Cédula de Identidad Personal Nº 10-142, ha solicitado en memorial presentado el 20 de este mes, una zona para realizar exploraciones de manganeso y minerales asociados, ubicada en el Distrito de Santa Isabel, Provincia de Colón con una capacidad superficial de trescientos cincuenta (350) hectáreas;

Que esta solicitud presentada por la señora Erna Pietsch afecta las áreas en las cuales están comprendidas las diez y nueve (19) minas de manganeso compuestas de tres (3) pertenencias de cinco (5) hectáreas cada una y con una capacidad superficial global de doscientas ochenta y cinco (285) hectáreas, que la Nación concedió a la sociedad Porras y Compañía S. A., para la explotación de manganeso mediante el Contrato Nº 20 de 24 de febrero de 1956, suplementado por el Contrato Nº 22 de 18 de febrero de 1960, y gran parte de la zona concedida al señor Camilo A. Porras, de una capacidad superficial global de novecientos veinticinco (925) hectáreas con siete mil (7000) metros cuadrados, para realizar exploraciones de manganeso, por medio del Contrato Nº 15 de 19 de enero de 1959, ubicada en el Distrito de Santa Isabel, Provincia de Colón, cuyos derechos están en vigencia y efectividad; y

Que el Órgano Ejecutivo por medio de las Resoluciones Nos. 34 y 35 de 7 de julio de 1960 autorizó a la Porras y Compañía S. A., y a Camilo A. Porras para que traspasara los derechos y obligaciones emanantes de los contratos mencionados a la sociedad "Santos Corporation", que se encuentra inscrita como Asiento 85.791 al folio 541 del Tomo 383 del Registro Público,

RESUELVE:

No acceder a lo solicitado por la señora Erna Pietsch, de generales conocidas y portadora de la cédula Nº 10-142 en memorial de fecha 19 de agosto de 1960 y presentado en el Departamento de Minas el día 20 de agosto de 1960.

Notifíquese y publíquese.

FELIPE J. ESCOBAR.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

Jaime A. Jácome.

CONTRATO

CONTRATO NUMERO 53

Entre los suscritos, Felipe Juan Escobar, Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, en nombre y representación del Gobierno Nacional, y quien en adelante se denominará la Nación, por una parte, y por la otra, Hermelio Ureña Escobar, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal número 8-31-295, en su propio nombre, quien en lo sucesivo se llamará el Arrendador, han convenido en celebrar el presente Contrato contenido con las cláusulas siguientes:

Primera: El Arrendador, da en arrendamiento a la Nación, un local de su propiedad, el cual se encuentra ubicado en el Distrito de La Chorrera, Calle Bolívar Nº 2786, en donde funcionará la Agencia Agrícola.

Segunda: El canon de arrendamiento será la suma de cuarenta balboas (B/40.00) mensuales.

Tercera: El pago del teléfono y del fluido eléctrico serán por cuenta de la Nación. Queda asimismo establecido que cualquier gasto, impuesto o contribución, será pagado por el Arrendador.

Cuarta: De conformidad con el presente Contrato, el Arrendador, autoriza a la Nación para hacer las mejoras que estime conveniente dentro del local o en el patio del mismo. Vencido el término de duración de este Contrato, las mejoras quedarán a favor de su dueño, las cuales bajo ningún concepto podrán tomarse como base para subir el precio de arrendamiento.

Quinta: El Arrendador, de acuerdo con el presente Contrato se obliga a mantener durante el término de duración de éste, el local alquilado en condiciones adecuadas para los fines a que se destina.

Sexta: Este Contrato tendrá una duración de un (1) año a partir del 1º de enero de 1961 hasta el 31 de diciembre de 1961.

Para constancia se firma el presente Contrato en la ciudad de Panamá, a los seis días del mes de octubre de mil novecientos sesenta y uno.

Por la Nación,

FELIPE J. ESCOBAR.
Ministro de Agricultura,
Comercio e Industrias.

El Arrendador,

Hermelio Ureña Escobar.

Aprobado:

Alejandro Remón C.,
Contralor General de la República.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Panamá, 6 de diciembre de 1961.

Aprobado:

ROBERTO F. CHIARI.

El Ministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

FELIPE J. ESCOBAR.

SOLICITUDES**SOLICITUD**

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Tabacalera Nacional, S. A., sociedad anónima organizada con arreglo a las leyes de la República de Panamá, domiciliada en esta ciudad, por medio de sus apoderados que suscriben, solicita el registro de la marca de fábrica consistente en la palabra distintiva

SAVOY

con la cual se propone amparar y distinguir en el comercio cigarrillos, cigarros, brevas, picaduras y demás productos fabricados con tabaco.

La marca consiste, como queda dicho, en la palabra distintiva Savoy, y se imprimirá en las cajetas o envolturas que contienen el producto, en el producto mismo, o en cualquiera otra forma conveniente, y la dueña se reserva el derecho de usarlo en tamaños, colores y combinaciones variados, pero sin alterar su carácter distintivo.

Se acompañan los siguientes documentos:

- a) Poder de la peticionaria;
- b) Declaración jurada de la peticionaria;
- c) Seis ejemplares de la marca; y
- d) Comprobante de pago de los derechos fiscales.

Panamá, 8 de junio de 1961.

Fábrega, López & Pedreschi,

Carlos Bolívar Pedreschi,
Cédula Nº 2-33-746.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias,
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Hoffman-La Roche Inc., sociedad anónima organizada con arreglo a las leyes del Estado de New Jersey, domiciliada en la ciudad de Nutley, Estado de New Jersey, Estados Unidos de Norteamérica, por medio de sus apoderados que suscriben, solicita el registro de la marca de fábrica consistente en la palabra

CAROPHYLL

escrita en cualquier tamaño y color y con cualquier clase o tipo de letras, la cual es usada por dicha sociedad de distintas maneras, bien pintada, impresa, estarcida, estampada, grabada, en relieve, o en cualquier otra forma utilizable, aplicada a los productos mismos o a sus empaques, envolturas, cajas o artículos de propaganda, y para proteger y distinguir alimentos y sus

ingredientes. (Clase 49, República de Nicaragua).

La marca de fábrica cuyo registro se solicita será oportunamente usada en el comercio nacional del país de origen y en el de la República de Panamá.

Se acompañan los siguientes documentos:

- a) Poder otorgado por la empresa peticionaria;
- b) Solicitud del registro de la marca;
- c) Declaración jurada de la empresa peticionaria;
- d) Seis (6) ejemplares de la marca; y
- e) Comprobante de pago de los impuestos.

Panamá, 15 de septiembre de 1961.

Fábrega, López & Pedreschi,

Carlos Bolívar Pedreschi,
Cédula No. 2-33-746.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias,
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Hoffman-La Roche Inc., sociedad anónima organizada con arreglo a las leyes del Estado de New Jersey, domiciliada en Nutley, Estado de New Jersey, Estados Unidos de América, por medio de sus apoderados que suscriben, solicita el registro de la marca de fábrica consistente en la palabra distintiva

ROVISOL

la cual será usada para amparar alimentos y sus ingredientes correspondientes a la Clase 49 de la República de Nicaragua.

La marca cuyo registro se solicita será usada oportunamente por la peticionaria tanto en el comercio del país de origen y en el de la República de Panamá.

Se acompañan los siguientes documentos:

- a) Poder y declaración jurada de la empresa peticionaria;
- b) Copia de la solicitud de registro presentada ante las autoridades nicaragüenses;
- c) Seis ejemplares de la marca; y
- d) Comprobante de pago de los derechos correspondientes.

Panamá, 3 de julio de 1961.

Fábrega, López & Pedreschi,

Carlos Bolívar Pedreschi,
Cédula No. 2-33-746.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias,
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Hoffman-La Roche Inc., sociedad anónima organizada con arreglo a las leyes del Estado de New Jersey, domiciliada en Nutley, Estado de New Jersey, Estados Unidos de América, por medio de sus apoderados que suscriben, solicita el registro de la marca de fábrica consistente en la palabra distintiva

ROVISOL

la cual será usada para amparar medicamentos, productos químicos para fines medicinales e higiénicos, preparaciones farmacéuticas y drogas, preparaciones desinfectantes y dietético medicinales, especialmente preparaciones de vitaminas para enriquecer alimentos para humanos y animales correspondientes a la Clase 9 de la República de Nicaragua.

La marca cuyo registro se solicita será usada oportunamente en el comercio nacional del país de origen y en la República de Panamá.

Se acompañan los siguientes documentos:

- a) Poder y declaración jurada de la empresa peticionaria;
- b) Copia de la solicitud de registro presentada ante las autoridades nicaragienses;
- c) Seis ejemplares de la marca; y
- d) Comprobante de pago de los derechos correspondientes.

Panamá, 3 de julio de 1961.

Fábrega, López & Pedreschi,

Carlos Bolívar Pedreschi,
Cédula No. 2-33-746.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias,
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Hoffman-La Roche Inc., sociedad anónima organizada con arreglo a las leyes del Estado de New Jersey, domiciliada en Nutley, Estado de New Jersey, Estados Unidos de América, por medio de sus apoderados que suscriben, solicita el registro de la marca de fábrica consistente en la palabra distintiva

LAROVICAL

la cual será usada para amparar medicamentos, productos químicos para fines medicinales e higiénicos, preparaciones farmacéuticas y drogas, preparaciones desinfectantes y dietético medicinales, especialmente preparaciones de vitaminas para enriquecer alimentos para humanos y animales correspondientes a la Clase 9 de la República de Nicaragua.

La marca cuyo registro se solicita será usada oportunamente en el comercio nacional del país de origen y en la República de Panamá.

Se acompañan los siguientes documentos:

- a) Poder y declaración jurada de la empresa peticionaria;
- b) Copia de la solicitud de registro presentada ante las autoridades nicaragienses;
- c) Seis ejemplares de la marca; y
- d) Comprobante de pago de los derechos correspondientes.

Panamá, 3 de julio de 1961.

Fábrega, López & Pedreschi,

Carlos Bolívar Pedreschi,
Cédula No. 2-33-746.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias,
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Hoffman-La Roche Inc., sociedad anónima organizada con arreglo a las leyes del Estado de New Jersey, domiciliada en Nutley, Estado de New Jersey, Estados Unidos de América, por medio de sus apoderados que suscriben, solicita el registro de la marca de fábrica consistente en la palabra distintiva

MATAL

la cual será usada para amparar medicamentos, productos químicos para fines medicinales e higiénicos, preparaciones farmacéuticas y drogas, preparaciones desinfectantes y dietético medicinales, correspondientes a la Clase 9 de la República de Nicaragua.

La marca cuyo registro se solicita será usada próximamente por la peticionaria tanto en el comercio del país de origen como en el de la República de Panamá.

Se acompañan los siguientes documentos:

- a) Poder y declaración jurada de la peticionaria;
- b) Copia de la solicitud de registro presentada ante las autoridades nicaragienses;
- c) Seis ejemplares de la marca; y
- d) Comprobante de pago de los derechos correspondientes.

Panamá, 3 de julio de 1961.

Fábrega, López & Pedreschi,

Carlos Bolívar Pedreschi,
Cédula No. 2-33-746.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias,
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Hoffman-La Roche Inc., sociedad anónima organizada con arreglo a las leyes del Estado de New Jersey, domiciliada en la ciudad de Nutley, Estado de New Jersey, Estados Unidos de Norteamérica, por medio de sus apoderados que suscriben, solicita el registro de la marca de fábrica consistente en la palabra

CAROPHYLL

escrita en cualquier tamaño y color y con cualquier clase o tipo de letras, la cual es usada por dicha sociedad de distintas maneras, bien pintada, impresa, estarcida, estampada, grabada, en relieve, o en cualquier otra forma utilizable, aplicada a los productos mismos o a sus empaques, envolturas, cajas o artículos de propaganda, y para proteger y distinguir medicamentos, productos químicos para fines medicinales e higiénicos, preparaciones farmacéuticas y drogas, preparaciones desinfectantes y dietético medicinales. (Clase 9, República de Nicaragua).

La marca de fábrica cuyo registro se solicita será oportunamente usada en el comercio nacional del país de origen y en el de la República de Panamá.

Se acompañan los siguientes documentos:

- a) Poder otorgado por la empresa peticionaria; b) Solicitud del registro de la marca; c) Declaración jurada de la empresa peticionaria; d) Seis (6) ejemplares de la marca; y e) Comprobante de pago de los impuestos.

Panamá, 15 de septiembre de 1961.

Fábrega, López & Pedreschi,

Carlos Bolívar Pedreschi,
Cédula No. 2-33-746.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Hoffman-La Roche Inc., sociedad anónima organizada con arreglo a las leyes del Estado de New Jersey, domiciliada en la ciudad de Nutley, Estado de New Jersey, Estados Unidos de Norteamérica, por medio de sus apoderados que suscriben, solicita el registro de la marca de fábrica consistente en la palabra

CAROPHYLL

escrita en cualquier tamaño y color y con cualquier clase o tipo de letras, la cual es usada por dicha sociedad de distintas maneras, bien pin-

tada, impresa, estarcida, estampada, grabada, en relieve, o en cualquier otra forma utilizable, aplicada a los productos mismos o a sus empaques, envolturas, cajas o artículos de propaganda, y para proteger y distinguir colorantes para alimentos y forrajes. (Clase 19, República de Nicaragua).

La marca de fábrica cuyo registro se solicita será oportunamente usada en el comercio nacional del país de origen y en el de la República de Panamá.

Se acompañan los siguientes documentos:

- a) Poder otorgado por la empresa peticionaria; b) Solicitud del registro de la marca; c) Declaración jurada de la empresa peticionaria; d) Seis (6) ejemplares de la marca; y e) Comprobante de pago de los impuestos.

Panamá, 15 de septiembre de 1961.

Fábrega, López & Pedreschi,

Carlos Bolívar Pedreschi,
Cédula No. 2-33-746.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Hoffman-La Roche Inc., sociedad anónima organizada con arreglo a las leyes del Estado de New Jersey, domiciliada en la ciudad de Nutley, Estado de New Jersey, Estados Unidos de Norteamérica, por medio de sus apoderados que suscriben, solicita el registro de la marca de fábrica consistente en la palabra

ZESTABS

escrita en cualquier tamaño y color y con cualquier clase o tipo de letras, la cual es usada por dicha sociedad de distintas maneras, bien pintada, impresa, estarcida, estampada, grabada, en relieve, o en cualquier otra forma utilizable, aplicada a los productos mismos o a sus empaques, envolturas, cajas o artículos de propaganda, y para proteger y distinguir medicamentos, productos químicos para fines medicinales e higiénicos, preparaciones farmacéuticas y drogas, desinfectantes y dietético medicinales. (Clase 9, República de Nicaragua).

La marca de fábrica cuyo registro se solicita ha sido usada en el comercio nacional del país de origen desde el 19 de octubre de 1960 y será oportunamente usada en el de la República de Panamá.

Se acompañan los siguientes documentos:

- a) Poder otorgado por la empresa peticionaria;
- b) Solicitud de registro de la marca;

c) Declaración jurada de la empresa peticionaria;

d) Seis (6) ejemplares de la marca; y
e) Comprobante de pago de los impuestos.
Panamá, 4 de octubre de 1961.
Fábrega, López & Pedreschi,

Carlos Bolívar Pedreschi,
Cédula No. 2-33-476.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias,
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Hoffman-La Roche Inc., sociedad anónima organizada con arreglo a las leyes del Estado de New Jersey, domiciliada en la ciudad de Nutley, Estado de New Jersey, Estados Unidos de Norteamérica, por medio de sus apoderados que suscriben, solicita el registro de la marca de fábrica consistente en la palabra

GANTANOL

escrita en cualquier tamaño y color y con cualquier clase o tipo de letras, la cual es usada por dicha sociedad de distintas maneras, bien pintada, impresa, estarcida, estampada, grabada, en relieve, o en cualquier otra forma utilizable, aplicada a los productos mismos o a sus empaques, envolturas, cajas o artículos de propaganda, y para proteger y distinguir medicamentos, productos químicos para fines medicinales e higiénicos, preparaciones farmacéuticas y drogas, desinfectantes y dietético medicinales. (Clase 9, República de Nicaragua).

La marca de fábrica cuyo registro se solicita será oportunamente usada en el comercio nacional del país de origen y en el de la República de Panamá.

Se acompañan los siguientes documentos:

- a) Poder otorgado por la empresa peticionaria;
 - b) Solicitud de registro de la marca;
 - c) Declaración jurada de la empresa peticionaria;
 - d) Seis (6) ejemplares de la marca; y
 - e) Comprobante de pago de los impuestos.
- Panamá, 21 de septiembre de 1961.
Fábrega, López & Pedreschi,

Carlos Bolívar Pedreschi,
Cédula No. 2-33-476.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias,
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Hoffman-La Roche Inc., sociedad anónima organizada con arreglo a las leyes del Estado de New Jersey, domiciliada en Nutley, Estado de New Jersey, Estados Unidos de América, por medio de sus apoderados que suscriben, solicita el registro de la marca de fábrica consistente en la palabra distintiva

QUARZAN

la cual será usada para amparar medicamentos, productos químicos para fines medicinales e higiénicos, preparaciones farmacéuticas y drogas, preparaciones desinfectantes y dietético medicinales, correspondientes a la Clase 9 de la República de Nicaragua.

La marca cuyo registro se solicita será usada oportunamente en la República de Panamá y empezó a usarse en el país de origen desde el 17 de febrero de 1956.

Se acompañan los siguientes documentos:

- a) Poder y declaración jurada de la empresa peticionaria;
- b) Copia de la solicitud de registro presentada ante las autoridades nicaragüenses;
- c) Seis ejemplares de la marca; y
- d) Comprobante de pago de los derechos correspondientes.

Panamá, 3 de julio de 1961.

Fábrega, López & Pedreschi,
Carlos Bolívar Pedreschi,
Cédula No. 2-33-746.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias,
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Hoffman-La Roche Inc., sociedad anónima organizada con arreglo a las leyes del Estado de New Jersey, domiciliada en Nutley, Estado de New Jersey, Estados Unidos de América, por medio de sus apoderados que suscriben, solicita el registro de la marca de fábrica consistente en la palabra distintiva

NOBRIUM

la cual será usada para amparar sustancias y productos usados en medicina, farmacia, veterinaria, higiene, perfumería y tocador, drogas naturales o preparadas, aguas minerales, vinos y tónicos medicinales, clase 2º del Decreto 1707 de 1931 de la República de Colombia.

La marca cuyo registro se solicita ha sido usada en el comercio del país de origen desde el 1º

de febrero de 1961 y será usada oportunamente en la República de Panamá.

Se acompañan los siguientes documentos:

- a) Poder de la empresa peticionaria;
- b) Copia de la solicitud de registro presentada ante las autoridades colombianas;
- c) Declaración jurada de la empresa peticionaria;
- d) Seis ejemplares de la marca; y
- e) Comprobante de pago de los derechos correspondientes.

Panamá, 12 de junio de 1961.

Fábrega, López & Pedreschi,

Carlos Bolívar Pedreschi,
Cédula No. 2-33-476.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias,
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Hoffman-La Roche Inc., sociedad anónima organizada con arreglo a las leyes del Estado de New Jersey, domiciliada en Nutley, Estado de New Jersey, Estados Unidos de América, por medio de sus apoderados que suscriben, solicita el registro de la marca de fábrica consistente en la palabra distintiva

LAROVICAL

la cual será usada para amparar alimentos y sus ingredientes correspondientes a la Clase 49 de la República de Nicaragua.

La marca cuyo registro se solicita será usada oportunamente por la peticionaria tanto en el comercio del país de origen y en el de la República de Panamá.

Se acompañan los siguientes documentos:

- a) Poder y declaración jurada de la empresa peticionaria;
- b) Copia de la solicitud de registro presentada ante las autoridades nicaragüenses;
- c) Seis ejemplares de la marca; y
- d) Comprobante de pago de los derechos correspondientes.

Panamá, 3 de julio de 1961.

Fábrega, López & Pedreschi,

Carlos Bolívar Pedreschi,
Cédula No. 2-33-746.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias,
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Hoffman-La Roche Inc., sociedad anónima organizada con arreglo a las leyes del Estado de New Jersey, domiciliada en Nutley, Estado de New Jersey, Estados Unidos de América, por medio de sus apoderados que suscriben, solicita el registro de la marca de fábrica consistente en la palabra distintiva

LIBRAX

la cual será usada para amparar sustancias y productos usados en medicina, farmacia, veterinaria, higiene, perfumería y tocador, drogas naturales o preparadas, aguas minerales, vinos y tónicos medicinales, clase 2º del Decreto 1707 de 1931 de la República de Colombia.

La marca cuyo registro se solicita ha sido usada en el comercio del país de origen desde el 7 de febrero de 1961 y será usada oportunamente en la República de Panamá.

Se acompañan los siguientes documentos:

- a) Poder de la empresa peticionaria;
- b) Copia de la solicitud de registro presentada ante las autoridades colombianas;
- c) Declaración jurada de la empresa peticionaria;
- d) Seis ejemplares de la marca; y
- e) Comprobante de pago de los derechos correspondientes.

Panamá, 12 de junio de 1961.

Fábrega, López & Pedreschi,

Carlos Bolívar Pedreschi,
Cédula No. 2-33-476.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias,
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

SOLICITUD

re registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Hoffmann-La Roche Inc., sociedad anónima organizada con arreglo a las leyes del Estado de New Jersey, domiciliada en Nutley, Estado de New Jersey, Estados Unidos de América, por medio de sus apoderados que suscriben, solicita el registro de la marca de fábrica consistente en la palabra distintiva

RADANIL

la cual será usada para amparar medicamentos, productos químicos para fines medicinales e higiénicos, preparaciones farmacéuticas y drogas, preparaciones desinfectantes y dietético medicinales correspondientes a la Clase 9 de la República de Nicaragua.

La marca cuyo registro se solicita será usada oportunamente por la peticionaria tanto en el comercio del país de origen como en el de la República de Panamá.

Se acompañan los siguientes documentos:

- Poder y declaración jurada de la empresa peticionaria;
- Copia de la solicitud de registro presentada ante las autoridades de Nicaragua;
- Seis ejemplares de la marca; y
- Comprobante de pago de los derechos correspondientes.

Panamá, 3 de julio de 1961.

Fábrega, López & Pedreschi,

Carlos Bolívar Pedreschi,
Cédula No. 2-33-746.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias,
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

El Gallito Industrial, Ltda., sociedad de responsabilidad limitada organizada con arreglo a las leyes de la República de Costa Rica, domiciliado en San José, Costa Rica, por medio de sus apoderados que suscriben, solicita el registro de la marca de fábrica consistente en las palabras distintivas

EL GALLITO

más el diseño de un gallo en actitud desafiante, el cual aparece debajo de las palabras El Gallito y se reivindica también como elemento distintivo de la marca.

La marca descrita ampara chocolates rellenos y sólidos, cacao en polvo, manteca de cacao, turrones, confites, dulces, caramelos, pastillas de menta y frutas, jaleas, conservas, harinas, café, maní, gomas, gelatinas y alimento para aves y animales. Los productos enumerados corresponden a la clase 46 (alimentos y sus ingredientes) de la República de Costa Rica.

La marca cuyo registro se solicita es usada por la peticionaria en el comercio del país de origen desde 1953 y será usada próximamente en el comercio de la República de Panamá.

Se acompañan los siguientes documentos:

- Poder de la empresa peticionaria;
- Copia del Registro costarricense Nº 15.243, de 8 de septiembre de 1953;
- Declaración jurada de la empresa peticionaria;
- Seis (6) ejemplares de la marca; y
- Comprobante de pago de los derechos correspondientes.

Panamá, 2 de junio de 1961.

Fábrega, López & Pedreschi,

Carlos Bolívar Pedreschi,
Cédula No. 2-33-476.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias,
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

D. Juan Carrión Camarero, español, industrial, domiciliado en Madrid, España, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña

"GELTER"

adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar "carbones y escobillas para usos eléctricos" y se ha venido usando en el comercio nacional del país de origen desde octubre de 1945, en el comercio internacional desde mayo de 1956 y será oportunamente usada en la República de Panamá.

Dicha marca se usa en las formas acostumbradas en el comercio.

Se acompaña: a) Comprobante de pago del impuesto; b) Copia certificada del registro de la marca en España Nº 142.363 del 30 de marzo de 1943, válido por 20 años a partir de su fecha; c) Un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria; e) Declaración jurada del interesado.

Panamá, 10 de febrero de 1961.

Icaza, González-Ruiz & Alemán,

Guillermo Jurodo Selles,
Cédula Nº 1-2-1130.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias,
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Bristol-Myers Company, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Delaware, domiciliada en la ciudad y Estado de Nueva York, por medio de sus apoderados que suscriben, comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la denominación esencial "Syndecol", sola, independiente de toda forma distintiva, según el ejemplar adherido a este memorial.

SYNDECOL

La marca se usa para distinguir sustancias y productos usados en medicina, farmacia, veterinaria, higiene, perfumería y tocador; drogas naturales o preparadas, aguas minerales, vinos y tónicos medicinales (Artículos comprendidos en la Clase Segunda (2ª) del Decreto 1707 de 1931 de la República de Colombia), y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde el 24 de mayo de 1960, y será oportunamente usada tanto en el comercio internacional como en la República de Panamá.

La marca se aplica o fija a los productos en las formas usuales en el comercio.

Se acompaña: a) Comprobante de pago del impuesto; b) Copia certificada del registro de la marca en la República de Nicaragua Nº 46.541 de 22 de julio de 1960, válido por 10 años a partir de su fecha; c) Un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Secretario Asistente.

Panamá, 22 de febrero de 1961.

Icaza, González-Ruiz & Alemán,
Guillermo Jurado Selles,
Cédula Nº 1-2-1130.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Affiliated Distillers Brands Corp., sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Nueva York, domiciliada en la ciudad y Estado de Nueva York, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que

CHAMPION

consiste en la palabra distintiva **Champion** según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar *Whiskey* (de la Clase 49 de los Estados Unidos de América) y se ha venido usando por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde abril 13 de 1934 y será oportunamente usada en la República de Panamá.

Dicha marca se aplica o adhiere a los productos o a los paquetes contentivos de los mismos imprimiendo o colocándoles una etiqueta impresa o fijándoles un marbete en el cual aparece la marca.

Aunque la marca ha sido registrada en el país de origen para amparar *Whiskey, Cognac, Gine-*

bra, Ron y Cordiales Alcohólicos, se desea que el registro en Panamá se limite a los productos arriba expresados, es decir: *Whiskey*.

Se acompaña: a) Comprobante de pago del impuesto; b) Copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos de América Nº 315.653 del 7 de agosto de 1934, en que consta su renovación en 1954; c) Un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Subsecretario.

Panamá, 23 de febrero de 1961.

Guillermo Jurado Selles,
Cédula Nº 1-2-1130.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

La sociedad Olin Mathieson Chemical Corporation, organizada según las leyes del Estado de Virginia, domiciliada en Nueva York Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, por medio de sus apoderados, solicita el registro de su marca de fábrica que consiste de la palabra distintiva "Di-Ademil",

en todo color tamaño y estilo de letras.

DI-ADEMIL

La marca se usa para amparar y distinguir en el comercio una *preparación diurética*, Clase 18. Ha sido usada en el comercio de los Estados Unidos y será usada próximamente en la República de Panamá.

Dicha marca se aplica o fija a los envases que contengan los productos por medio de etiquetas impresas y en toda forma conveniente y usual en el comercio.

Se acompaña: a) Copia del Certificado Nº 60/8941 de los Estados Unidos, debidamente traducida y autenticada; b) Constancia del pago hecho al Estado; c) Seis etiquetas de la marca; d) Declaración jurada. Nuestro poder se encuentra en la marca "Sorunex"; y e) Clisé.

Panamá, 2 de febrero de 1961.

Jiménez, Molino & Moreno,
Ignacio Molino,
Cédula Nº 8-AV-19-771..

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

En nombre de la sociedad anónima denominada Estate Industries Limited, constituida y existente de conformidad con las leyes de Jamaica y domiciliada en 232, Spanish Town Road, Hagley Park, Jamaica, B. W. I., solicitamos a Ud. el registro de la marca de fábrica que consiste en una etiqueta que tiene la siguiente representación: líneas blancas y negras en forma oblicua y en el centro un rectángulo en el cual se aprecia una leyenda sobre los componentes del producto y las palabras "Tia Maria" en mayúsculas. A ambos lados de ese rectángulo existen igualmente leyendas relativas al producto y al fabricante.

La marca ha sido usada por la solicitante en el comercio del país de origen y sirve para amparar y distinguir en el comercio en la Clase 43 (Cuadro III), con relación a Licores Fermentados y espíritu de vino.



Dicha marca se aplica o se fija a los paquetes o vasijas que contienen los productos, o a éstos últimos, colocando sobre ellos una etiqueta impresa en la cual está indicada la marca de fábrica; o imprimiendo directamente dicha marca, por cualquier otro medio, a las vasijas, recipientes, paquetes, productos, etc.

Acompañamos: a) Comprobante de que los derechos han sido pagados; b) Seis etiquetas de la marca; c) Poder a nuestro favor; d) Declaración; e) Copia del Certificado de Registro Jamai-

cano Nº 4888.

Panamá, 27 de febrero de 1961.

Por Arias, Fábrega & Fábrega,
Octavio Fábrega,
Céd. 8-AV-10-751.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

AVISOS Y EDICTOS

AVISO

DE CONCURSO DE CATEDRA PARA LA
FACULTAD DE MEDICINA

La Universidad de Panamá abre a concurso para la Facultad de Medicina la cátedra de:
Farmacología y Terapéutica General "José Garreta Sabadell" (de dedicación exclusiva a la Universidad para la enseñanza y la investigación).

Requisito:

- Poseer título universitario.
- Haber hecho estudios de especialización en Farmacología General y Farmacología Experimental.

Los interesados deben presentar a la Secretaría General los documentos que poseen, comprobatorios de su nacionalidad panameña y de su preparación e idoneidad, acompañados de una breve nota descriptiva de los mismos, que pueda servir de guía para su mejor apreciación y estudio. Debe, en todo caso, comprobarse la realización de estudios en la disciplina que pretende enseñar.

En la Secretaría General de la Universidad se entregan, de 9 a 12 m. y de 3 a 6 p.m. los formularios que deben llenar los participantes. El concurso estará abierto durante los días hábiles desde el miércoles 13 hasta el miércoles 20 del presente mes de diciembre, a las 7:00 p.m.

Panamá, 12 de diciembre de 1961.

Secretario Gral. de la Universidad.
Diógenes A. Arosemena G.

(Primera publicación)

AVISO

De acuerdo con la disposición contenida en el Artículo 777 del Código de Comercio, por este medio avisamos al público en general y muy especialmente al comercio, que hemos comprado a Wong Chang, S. A., los siguientes establecimientos comerciales: "99 Wong Chang, S. A.", ubicada en el No. 8629 de la Avenida Bolívar, ciudad de Colón; "99 Wong Chang, S. A.", ubi-

cado en el No. 93 de la Avenida Central, ciudad de Panamá; y "99 Wong Chang, S. A.", en la Avenida Séptima Central No. 24-27, de la ciudad de Panamá, asumiendo nosotros el pasivo y activo de dichos negocios. Así consta en la Escritura Pública No. 4063, de 14 de diciembre de 1961, otorgada ante el Notario Tercero del Circuito de Panamá.

Colón, diciembre 16 de 1961.

Francisco Wong Chang, S. A.

L. 63.871.

(Única publicación)

JOSE EMILIO BARRIA ALMENGOR,

Director General del Registro Público.

CERTIFICA:

Que al Folio 599, Asiento 46.018 del Tomo 182 de la Sección de Personas Mercantiles se encuentra inscrita la sociedad denominada "Regis Corporation".

Que al Folio 212, Asiento 91.032, del Tomo 428 de la misma Sección se encuentra inscrito el Certificado de Disolución de dicha sociedad, que en parte dice:

"Resuélvase que la compañía sea disuelta, y por la presente se la disuelve".

Dicho certificado fue protocolizado por Escritura Nº 2484 de diciembre 5 de 1961, de la Notaría Primera de este Circuito, y la fecha de su inscripción es diciembre 11 de 1961.

Expedido y firmado en la Ciudad de Panamá, a las nueve de la mañana del día de hoy, veintisiete de diciembre de mil novecientos sesenta y uno.

J. E. Barria A.,
Director General del Registro
Público.

L. 64.408

(Única publicación)

JOSE EMILIO BARRIA ALMENGOR,

Director General del Registro Público.

CERTIFICA:

Que al Folio 228, Asiento 92.004, del Tomo 420, de la Sección de Personas Mercantiles, se encuentra inscrita la sociedad denominada "Marta Commercial Corporation",

Que al Folio 585, Asiento 93.798, del Tomo 423, de la misma Sección, se encuentra inscrito el Certificado de Disolución de dicha sociedad, que en parte dice: "Por el presente se declara disuelta la referida Mar-la Commercial Corporation, desde esta fecha".

Dicho Certificado fue protocolizado por Escritura No. 2626, de diciembre 19 de 1961, de la Notaría Primera de este Circuito, y la fecha de su inscripción es diciembre 19 de 1961.

Expedido y firmado en la ciudad de Panamá, a las diez de la mañana del día de hoy, veinte de diciembre de mil novecientos sesenta y uno.

J. E. Barria A.,

Director General del Registro Público.

L. 64.094

(Única publicación)

AVISO DE REMATE

El suscrito, Secretario del Juzgado Tercero del Circuito de Panamá, en Funciones de Aiguacil Ejecutor, por medio del presente, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio ejecutivo hipotecario propuesto por Mariano Lamela Campos contra Justiniano Cárdenas Izquierdo se ha fijado el día veintiocho de febrero del año entrante para que dentro de las cinco de la tarde, se venda en pública subasta el bien perteneciente al demandado, que se describe así:

Finca Nº 19, inscrita al Folio 38, del Tomo 1, de la Sección de Propiedad, Provincia de Panamá. Que consiste en casa de madera de dos pisos y techo de hierro acanalado construida en terreno arrendado por la Cía. del Ferrocarril de Panamá, situado en la Plaza de Arango, de esta Ciudad.

Linderos: Norte, propiedad de H. S. Burkes; Sur, propiedad de Dario Vallarion; Este, la Calle 11 Oeste; y Oeste, Callejón de por medio con propiedad de Carlos Clement; mide la casa por el Norte, 17 metros con 89 centímetros; por el Sur, 17 metros 31 centímetros; por el Este, 7 metros 77 centímetros; y por el Oeste, 7 metros 45 centímetros".

Servirá de base para el remate, la suma de cuatro mil ciento sesenta y cuatro balboas con ochenta y tres centésimos (B/. 4,164.83), y será postura admisible la que cubra las dos terceras partes de la suma señalada. Para habilitarse como postor es menester consignar previamente en el Tribunal el cinco por ciento (5%) de la suma indicada como base del remate.

Hasta las cuatro de la tarde, se aceptarán las propuestas y desde esa hora en adelante se oirán las pujas y repujas que pudieren presentarse hasta la adjudicación del bien en remate al mejor postor.

Panamá, 21 de diciembre de 1961.

El Secretario, en Funciones de Aiguacil Ejecutor,
José C. Pinillo.

L. 64.438

(Única publicación)

EDICTO

El suscrito, Administrador Provincial de Rentas Internas de Coclé, Encargado de Tierras Baldías, al público,

HACE SABER:

Que el señor José Castroverde, varón, mayor de edad, casado, panameño, maestro de enseñanza primaria, natural y vecino de La Pintada, con cédula de identidad personal número 6-2356, solicita a esta Administración Provincial de Rentas Internas, se le adjudique título de propiedad por compra, un globo de terreno nacional de los adjudicables, denominado "El Paraíso", ubicado en jurisdicción del Distrito de La Pintada, Provincia de Coclé, comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte, camino que conduce a Llano Grande-Las Peñitas; Sur, predios de Aquilino Núñez y Venancio Guerrero; Este, Río Coclé, y Oeste, camino que conduce a Llano Grande-Venta, con una superficie de nueve hectáreas con ochocientos metros cuadrados (9 Hect. 800 M²).

Y para que sirva de formal notificación a todo el que se considere perjudicado con esta adjudicación, haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente Edicto en lugar visible y por el término de treinta

(30) días hábiles, en este Despacho y en la Alcaldía de La Pintada, así como copia se le da a la parte interesada, para que a sus costas, las haga publicar tres veces consecutivas en un diario de la ciudad de Panamá, y por una sola vez en la Gaceta Oficial.

Fijado el día quince de agosto de mil novecientos cincuenta y nueve, a las once de la mañana.

CARLOS A. ALZAMORA R.

El Inspector de Tierras,

Antonio Rodríguez.

L. 55.238

(Única publicación)

EDICTO

El suscrito, Encargado de la Administración Provincial de Rentas Internas de Coclé, al público,

HACE SABER:

Que la señora Martina Bernal L., mujer, mayor de edad, panameña, natural y vecina de Penonomé, solicita en su propio nombre a esta Administración de Rentas Internas, se le adjudique título de propiedad, por compra, un lote de terreno nacional, ubicado en jurisdicción del Distrito de Penonomé, comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte, camino real que conduce de Penonomé a Las Lajas; Sur, herederos de Héctor Conte B.; Este, predios nacionales libres; y Oeste, María de la Luz Ortega; con una superficie de ochocientos noventa y seis metros cuadrados (896 m²) y cuarenta decímetros cuadrados (40 d²).

Y para que sirva de formal notificación a todo el que se considere perjudicado con esta adjudicación, haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente Edicto en lugar visible y por el término de treinta (30) días hábiles, en este Despacho y en la Alcaldía de Penonomé, así como copia del mismo, se le da a la parte interesada, para que a sus costas, la haga publicar en un diario de la Ciudad de Panamá, tres (3) veces consecutivas y una vez, en la Gaceta Oficial.

Fijado hoy veinticinco de octubre de mil novecientos sesenta, a las once de la mañana.

El Encargado de la Administración Provincial de Rentas Internas de Coclé,

GABRIEL A. COCÓ.

El Inspector de Tierras,

Antonio Rodríguez.

L. 55.347

(Única publicación)

EDICTO

El suscrito, Administrador Provincial de Rentas Internas de Coclé, Encargado de Tierras, al público,

HACE SABER:

Que el señor Juan Fernández Bernal, varón, mayor de edad, panameño, soltero, agricultor, vecino del Distrito de Penonomé y con cédula de identidad personal número 2 AV-28-50, solicita a la Administración Provincial de Rentas Internas de Coclé, Ramo de Tierras, se le adjudique título definitivo de propiedad, por compra a la Nación, un lote de terreno nacional, ubicado en Chorrerita, Distrito de Penonomé, dentro de los linderos siguientes: Norte, Quebrada El Chorro; Sur, tierras Nacionales y Zanja; Este, tierras Nacionales, con una superficie de dos hectáreas con tres mil cuatrocientos metros cuadrados (2 Hect. 3.400 m²).

Y para que sirva de formal notificación a todo el que se considere perjudicado con esta solicitud, haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente Edicto en lugar visible y por el término de treinta días hábiles (30) en este Despacho y en la Alcaldía Municipal de Penonomé, así como copia del mismo se le da a la parte interesada para que a sus costas la haga publicar en un diario de la Ciudad de Panamá, por tres veces consecutivas y una vez en la Gaceta Oficial.

Fijado hoy, cinco de diciembre de mil novecientos sesenta y uno a las ocho de la mañana.

El Administrador Provincial de Rentas Internas de Coclé, Encargado de Tierras,

ELISEO ESPINOSA.

El Inspector de Tierras,

Leovigildo González Z.

L. 55.372

(Única publicación)

EDICTO

El suscrito, Administrador Provincial de Rentas Internas de Coclé, Encargado de Tierras, al público,

HACE SABER:

Que el señor Generoso Carlos G., varón, mayor de edad, panameño, casado, ganadero, natural y vecino de La Pintada, portador de la cédula de identidad personal número 2-AV-35-897, solicita a esta Administración Provincial de Rentas Internas de Coclé, se le adjudique título de plena propiedad, por compra a la Nación, un globo de terreno nacional, ubicado en El Calabazo, Distrito de La Pintada, Provincia de Coclé, dentro de los siguientes linderos: Norte, quebrada Calabazo; Sur, camino de Piedras Gordas a La Pintada; Este, potrero de Generoso Carlos G. y Oeste, camino de Piedras Gordas a La Pintada, Cementerio de El Calabazo y terrenos de Adolfo Guerra, con una capacidad superficial de treinta y dos hectáreas con cuatro mil metros cuadrados (32 Hect. 4.000 m²).

Y para que sirva de formal notificación a todo el que se considere perjudicado con esta solicitud, haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente Edicto en lugar visible y por el término de treinta días (30) hábiles en este Despacho y en la Alcaldía Municipal del Distrito de La Pintada, así como copia del mismo se le da a la parte interesada para que a sus costas la haga publicar en un diario de la Ciudad de Panamá, por tres veces consecutivas y una vez en la Gaceta Oficial.

Fijado hoy, doce de diciembre de mil novecientos sesenta y uno, a las nueve de la mañana.

El Administrador Provincial de Rentas Internas de Coclé, Encargado de Tierras,

ELISEO ESPINOSA.

El Inspector de Tierras,

Leovigildo González Z.

L. 55.327

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Administrador Provincial de Rentas Internas de Herrera, Sección de Tierras y Bosques, para los efectos de Ley, al público,

HACE SABER:

Que el Ldo. Francisco Chiari, mayor de edad, casado, abogado, natural y vecino del Municipio de Parita, con oficina en el Nº 2035 de la Plaza Principal de la Ciudad del propio nombre, portador de la cédula de identidad personal Nº 6 AV-23-11, en memorial fechado el 7 de diciembre de 1961, actuando con legal poder conferido, solicita para su mandante, señor Eduardo Pérez Espino, mayor de edad, casado en el año de 1934, ganadero, natural y vecino del Distrito de Chitré, portador de la cédula de identidad personal Nº 6 AV-25-689, con residencia en la Ciudad de Chitré, en la Plaza Blas Tello, que esta Administración Provincial de Rentas Internas de Herrera, Sección de Tierras y Bosques, extienda título de propiedad por compra, y de manera definitiva, sobre el globo de terreno denominado "El Río", ubicado en el Distrito de Chitré, con una capacidad superficial de nueve hectáreas con siete mil doscientos ochenta metros cuadrados (9 Hect. 7.280 m²), y dentro de los siguientes linderos: Norte: Camino a las heras del Río La Villa; Sur: Río La Villa; Este: Eduardo Pérez E.; y Oeste: Francisco Ríos.

Y, para que sirva de formal notificación al público para que todo aquel que se considere perjudicado con esta solicitud, haga valer sus derechos en tiempo oportuno se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho y en la Alcaldía de este Distrito por el término de Ley, además se le entregan dos copias al interesado para que las haga publicar por una sola vez en la Gaceta Oficial y por tres veces consecutivas en un periódico de la Capital tal como lo determina el Código Fiscal.

Chitré, 7 de diciembre de 1961.

El Administrador Provincial de Rentas Internas, de Herrera,

ISMAEL E. SALCEDO.

El Inspector de Tierras,

Angel Santos Díaz S.

L. 54.036

(Única publicación)

EDICTO

El suscrito, Administrador Provincial de Rentas Internas, en Funciones de Administrador Provincial de Tierras y Bosques de Chiriquí,

HACE SABER:

Que el señor Ignacio Orocu, panameño, mayor de edad, agricultor, vecino del Distrito de Alanje, con cédula de identidad número 4-131-71, por medio de su apoderado especial Licenciado J. Darío Anguizola, solicita que se le adjudique en propiedad definitiva un lote de terreno ubicado en el Distrito de Alanje, con una superficie de ocho hectáreas con cuatro mil novecientos noventa y dos metros cuadrados (8 Hect. y 4.992 m²) con los siguientes linderos: Norte, con camino de Loma de San Pedro a Sitio Lázaro; Sur, con Quebrada del Tejar y camino del Tejar a La Loma; Este, camino del Tejar y camino a La Loma; y Oeste, con Quebrada del Tejar.

Y, para que sirva de formal notificación a las partes interesadas se fija este Edicto por treinta días en esta Oficina de Rentas Internas y en la Alcaldía Municipal del Distrito de Alanje por el mismo término. Al interesado se le dan las copias correspondientes para que las haga publicar por una sola vez en la Gaceta Oficial y por tres veces consecutivas en un diario local.

El Administrador de Rentas Internas y Bosques de Chiriquí,

R. A. SAVAL.

El Oficial de Tierras y Bosques,

J. D. Villarreal.

L. 13.561

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 50-T

El suscrito, Administrador Provincial de Rentas Internas de Chiriquí, en Funciones de Administrador Provincial de Tierras y Bosques, al público,

HACE SABER:

Que los señores Víctor Elorza, Juan Jayo, y Félix Jayo, varones, españoles, solteros, agricultores, con permiso especial de residencia en el país, vecinos del Distrito de Boquete, mediante poder conferido al Licenciado Gonzalo Rodríguez Márquez, varón, panameño, mayor, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-29-284, solicitan se les adjudique a título definitivo de plena propiedad y por compra a la Nación, un globo de terreno ubicado en San Ramón, Distrito de Boquete, con una superficie de cuatro hectáreas y trescientos ochenta y cuatro metros cuadrados, (4 Hect. 0.384 m²), y con los siguientes linderos:

Norte: La Sierra, Terrenos Nacionales;

Sur: Camino de Herradura a Culebra;

Este: Terreno ocupado por Félix Trocha; y

Oeste: Terrenos Nacionales.

Y, para que sirva de formal notificación a las partes interesadas se fija el presente Edicto, por el término de treinta días en el Despacho de la Alcaldía Municipal del Distrito de Boquete, y en el Despacho de la Administración Provincial de Tierras y Bosques, al interesado se le entregan las copias correspondientes para que las haga publicar por una sola vez en la Gaceta Oficial y por tres veces consecutivas en un diario de la localidad.

David, 24 de octubre de 1961.

El Administrador Provincial de Rentas Internas,

MIGUEL A. ECHEVERRIS.

El Oficial de Tierras y Bosques,

José de los S. Vega.

L. 63.823

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 10

El Fiscal del Circuito de Bocas del Toro y su Secretaría, por este medio,

CITAN:

A Carlos del Cid, panameño, mayor de edad, quien fuera Recaudador de Rentas Internas en Guabito y cuyo paradero actual se desconoce, para que en el término de diez días, contados de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, se presente a la Fis-

calía a estar a derecho en la causa que se le adelanta como sindicado de Peculado, como ha sido resuelto por esta Agencia del Ministerio Público, así:

"Fiscalía del Circuito.—Bocas del Toro, seis de octubre de mil novecientos sesenta y uno.

Se dispone emplazar por medio de Edicto a Carlos del Cid, cuyas generales se desconocen así como su actual paradero para que, en el término de diez días, contados desde la última publicación del Edicto en la Gaceta Oficial, se presente a estar a derecho en la causa que se le adelanta como sindicado de Peculado. Se le advierte al emplazado que de no comparecer, en el término que se le concede, su omisión se apreciará como indicio grave en su contra y la causa se seguirá sin su intervención.

Se ruega a las autoridades del orden político y judicial para que procedan a ordenar la captura del sindicado y a los habitantes de la República, para que denuncien su paradero si lo conocieren, so pena de ser juzgados como encubridores, si conociéndolo no lo denunciaran.

(fdo.) L. G. Cruz, Fiscal del Circuito.—La Secretaria ad-int.—(fdo.) Marina Ortiz".

En cumplimiento a lo anterior, se expide el presente Edicto, una copia se envía a la Gaceta Oficial para su publicación y otra copia se dispone fijar en la última residencia del sindicado, en Guabito, por el término de Ley.

Bocas del Toro, 4 de diciembre de 1961.

El Fiscal del Circuito,

L. G. CRUZ.

La Secretaria ad-int.,

Marina Ortiz.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 8

El que suscribe, Juez Municipal del Distrito de Bugaba, por medio del presente Edicto, llama y emplaza a Ezequiel Medina Mena, varón, panameño, de 57 años de edad, viudo, barbero-ebanista, natural del Distrito de Dolega, residente en Puerto Armuelles, su última residencia conocida, hijo de Antonio Mena y Leonarda Medina, y cuyo paradero se desconoce en la actualidad, para que dentro del término legal de diez (10) días, más el de la distancia, contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, comparezca a este Tribunal a notificarse del auto de enjuiciamiento dictado en su contra y que es del tenor siguiente:

"Juzgado Municipal del Distrito de Bugaba.—Ramo de lo Penal.—Auto número 1933.—La Concepción, doce (12) de julio de mil novecientos sesenta y uno (1961).

Vistos:

Por las anteriores consideraciones, el Juez Municipal del Distrito de Bugaba, Suplente Ad-Hoc, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre causa criminal contra Ezequiel Medina Mena, varón, de 57 años de edad, viudo, barbero, ebanista, natural de Dolega, vecino de Barú, con residencia en Puerto Armuelles en enero de 1960, hijo de Antonio Mena y Leonarda Medina, por infractor de las disposiciones contenidas en el Capítulo V, Título XII, Libro II, del Código Penal, o sea por el delito de apropiación indebida cometido en perjuicio de Eduardo Troetsch y Denia Eselda Guerra de Troetsch.

Para la vista oral de la causa se señala el día diez (10) de agosto del presente año, a las nueve de la mañana. La causa queda abierta a pruebas por el término de cinco (5) días, durante el cual las partes aducirán todas aquellas de que intenten valerse en el juicio oral.

Manifieste el procesado al notificarse si se defenderá solo o nombra defensor, y en caso de no poderlo hacer, el Tribunal le nombrará uno de oficio.

Derecho: Artículo 2147 del Código Judicial.

Cópiese y notifíquese.—(fdo.) Héctor Stapf G., Juez Municipal Suplente Ad-Hoc.—(fdo.) Mora S. de Jurado, Secretaria Interina".

Y la resolución que ordena este emplazamiento y que dice así:

"Juzgado Municipal del Distrito de Bugaba.—La Concepción, diez y ocho (18) de octubre de mil novecientos sesenta y uno (1961).

Visto el informe secretarial anterior, y como en él se hace constar que la Guardia Nacional, no ha localizado

al sindicado Ezequiel Medina Mena, para ser notificado del auto encausatorio dictado por este Tribunal, se dispone notificar por Edicto Emplazatorio la resolución encausatoria al sindicado, en atención a lo que establece el artículo 2338 del Código Judicial.

Notifíquese.—El Juez, (fdo.) I. Chang V.—(fdo.) Héctor Stapf G., Secretario".

Se le advierte al procesado que si no comparece oportunamente, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, perderá el derecho a ser excarcelado bajo fianza, y la causa se seguirá sin su intervención.

Se excita a todos los habitantes de la República para que manifiesten el paradero del reo, so pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue, si sabiéndolo, no lo denunciaren, salvo las excepciones del artículo 2308 del Código Judicial; se requiere a las autoridades del orden político o judicial, para que ordenen su captura.

Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar público y visible de esta Secretaría del Tribunal, hoy diez y nueve (19) de octubre de mil novecientos sesenta y uno (1961), siendo las ocho de la mañana, y copia autenticada se envía a la Gaceta Oficial para su publicación, por cinco veces consecutivas.

(fdo.) Chang V. Isaac Chang Vega, Juez Municipal. (fdo.) Héctor Stapf G., Secretario".

La Concepción, 19 de octubre de 1961.

El Juez,

ISAAC CHANG VEGA.

El Secretario,

Héctor Stapf G.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 9

El que suscribe, Juez Municipal del Distrito de Bugaba, por medio del presente Edicto, llama y emplaza a Pablo Araúz Quintero, varón, panameño, de 36 años de edad, natural y vecino de este Distrito, con residencia en Sioguí, su última residencia conocida, sin cédula de identidad personal, hijo de Jacinto Palacios o Araúz y Silveria Quintero, y cuyo paradero se desconoce en la actualidad, para que dentro del término legal de diez días, más el de la distancia, contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, comparezca a este Tribunal a notificarse del auto de enjuiciamiento dictado en su contra y que es del tenor siguiente:

"Juzgado Municipal del Distrito de Bugaba.—Ramo de lo Penal.—Auto número 365.—La Concepción, doce (12) de junio de mil novecientos sesenta y uno (1961).

Vistos:

Por tanto, y en atención a las anteriores consideraciones, el que suscribe, Juez Municipal del Distrito de Bugaba, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, y de acuerdo con la petición del señor Personero del Distrito, abre causa criminal contra Pablo Araúz Quintero, varón, panameño, de 36 años de edad, natural y vecino de este Distrito, con residencia en Sioguí, no porta cédula de identidad personal, hijo de Jacinto Palacio o Araúz y Silveria Quintero, por infractor de disposiciones contenidas en el Capítulo II, Título XII, del Libro II, del Código Penal, o sea por el delito genérico de lesiones, que se dice cometido en perjuicio de Pacífico Araúz.

Para llevar a cabo la vista oral de la causa, se señala el día veintinueve (29) de los corrientes a las nueve de la mañana.

El procesado deberá proveerse de los medios para su defensa. Las partes disponen de cinco días para aducir las pruebas de que intenten valerse en el juicio oral.

Derecho: Artículo 2147 del Código Judicial.

Cópiese y notifíquese.—El Juez, (fdo.) I. Chang V.—(fdo.) Héctor Stapf G., Secretario".

Y la resolución que ordena este emplazamiento y que dice así:

"Juzgado Municipal del Distrito de Bugaba.—La Concepción, diez y ocho (18) de octubre de mil novecientos sesenta y uno (1961).

Visto el informe secretarial anterior, y como en él se hace constar que la Guardia Nacional, no ha localizado al sindicado Pablo Araúz Quintero, para ser notificado del auto encausatorio dictado por este Tribunal, se dispone notificar por Edicto Emplazatorio la resolución en-

causatoria al sindicado, en atención a lo que establece el artículo 2338 del Código Judicial.

Notifíquese.—El Juez, (fdo.) I. Chang V.—(fdo.) Héctor Stapf G., Secretario".

Se le advierte al procesado que si no comparece oportunamente, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, perderá el derecho a ser excarcelado bajo fianza, y la causa se seguirá sin su intervención.

Se excita a todos los habitantes de la República para que manifiesten el paradero del reo, so pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue, si sabiéndolo, no lo denunciaren, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial; se requiere a las autoridades del orden político o judicial, para que ordenen su captura.

Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar público y visible de esta Secretaría del Tribunal, hoy diez y nueve (19) de octubre de mil novecientos sesenta y uno (1961), siendo las ocho de la mañana, y copia autenticada se envía a la Gaceta Oficial para su publicación, por cinco veces consecutivas.

(fdo.) Chang V. Isaac Chang Vega, Juez Municipal. (fdo.) Héctor Stapf G., Secretario".

La Concepción, 19 de octubre de 1961.

El Juez,

ISAAC CHANG VEGA.

El Secretario,

Héctor Stapf G.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 84

El Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, por medio de este Edicto, emplaza a Alejandro Castellón, en virtud de lo dispuesto en las resoluciones que a continuación se insertan:

"Juzgado Segundo del Circuito de Chiriquí.—David, quince (15) de agosto de mil novecientos sesenta y uno.

Vistos:

Es por lo que el Juez Segundo del Circuito de Chiriquí de acuerdo con el concepto Fiscal, y administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre juicio criminal contra Alejandro Castellón, de generales desconocidas y cuyo paradero actual se ignora, por el delito contra las personas, o sea por lesiones como género delictivo, de que se trata en el Capítulo II, Título XII, Libro II del Código Penal, y decreta su detención preventiva.

El día 28 de agosto del corriente a las 3 p.m. empezará la vista oral, las partes tienen cinco días para aducir pruebas, y el procesado debe proveer su defensa.

Cópiese y notifíquese.—(fdos.) Ernesto Rovira.—C. Morrison, Secretario".

"Juzgado Segundo del Circuito de Chiriquí.—David, diez y ocho de septiembre de mil novecientos sesenta y uno.

Como según las constancias que anteceden, el paradero actual del procesado Alejandro Castellón se ignora, se ordena emplazarlo por Edicto, conforme al artículo 2338 del Código Judicial, para que dentro del término de diez (10) días contados a partir de la última publicación del Edicto correspondiente que habrá de hacerse en la Gaceta Oficial por cinco veces consecutivas, más el de la distancia, se presente a este Tribunal a notificarse personalmente del auto de proceder que precede, y a estar a derecho en el juicio.

Notifíquese.—(fdos.) Ernesto Rovira.—C. Morrison, Secretario".

Al procesado se le advierte que si no comparece dentro del término señalado, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, perderá el derecho de ser excarcelado bajo fianza cuando esta procediere, y la causa se seguirá sin su intervención.

Se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del procesado, so pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue, si sabiéndolo, no lo denunciaren, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial, y se requiere a las autoridades del orden político o judicial para que procedan a su captura o la ordenen.

Y para que sirva de formal emplazamiento al procesado Alejandro Castellón, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy diez y ocho de septiembre de mil novecientos sesenta y uno, y

copia auténtica se envía a la Gaceta Oficial para que se publique por cinco veces consecutivas.

El Juez,

ERNESTO ROVIRA.

El Secretario,

C. Morrison.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 85

El Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, por medio de este Edicto, emplaza a José Alberto Texidor, varón, portorriqueño, soltero, de 41 años de edad, marino, hijo de Justo Modesto Pinto e Ignacia Texidor, cuyo paradero actual se desconoce, para que dentro del término de diez (10) días contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, se presente a este Tribunal a notificarse personalmente de la sentencia de segunda instancia pronunciada en el juicio seguido en su contra, por lesiones, que a continuación se inserta:

"Tercer Distrito Judicial.—Cuarto Tribunal Superior de Justicia.—David, treinta y uno (31) de julio de mil novecientos sesenta y uno (1961).

Vistos: En grado de consulta ha venido a esta superioridad la sentencia dictada por el señor Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, por medio de la cual impone a Alberto Texidor, la pena de ocho (8) meses de reclusión por el delito de lesiones.

Examinado el expediente en toda su extensión se ha encontrado que hay los elementos exigidos por el artículo 2153 del Código Judicial, para fundamentar una condena. Aparece el cuerpo del delito comprobado plenamente y la responsabilidad del sindicado es producto hasta de su propia confesión.

Es de anotar que el procesado ha sido juzgado en ausencia por no haberse presentado al ser requerido en los emplazamientos y porque fue libertado provisionalmente por el funcionario que instruyó el sumario.

Como la sentencia en examen ha tratado todos los puntos que han sido objeto del juicio analizando correctamente la prueba e imponiendo la pena adecuada al delito ejecutado, el Tribunal, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, confirma la sentencia consultada.

Cópiese, notifíquese y devuélvase.—(fdos.) J. Miranda M.—F. Abadía A.—A. Candanedo.—Montero S., Secretario".

Nuevamente se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del procesado, so pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue, si sabiéndolo, no lo denunciaren, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial, y se requiere a las autoridades del orden político o judicial para que procedan a su captura o la ordenen.

Y para formal emplazamiento del procesado José Alberto Texidor, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal y copia auténtica se envía a la Gaceta Oficial para su publicación por cinco (5) veces consecutivas, hoy diez y ocho de septiembre de mil novecientos sesenta y uno.

El Juez,

ERNESTO ROVIRA.

El Secretario,

C. Morrison.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 87

El Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, por medio del presente Edicto,

EMPLAZA:

A Régulo Valdés Martínez, cuyo paradero actual se ignora, en virtud de lo dispuesto en las siguientes resoluciones:

"Juzgado Segundo del Circuito de Chiriquí.—Auto Nº 1504.—David, veintidós de agosto de mil novecientos sesenta y uno (1961).

Vistos:

A mérito de las consideraciones expuestas el Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, de acuerdo con el concepto Fiscal, y administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre juicio contra Régulo Valdés Martínez, varón, panameño, soltero.

de 23 años de edad, telegrafista, natural y vecino de Santa Marta, Bugaba, cédula número 4-129-2630, hijo de Adolfo Valdés y María Félix Martínez, por el delito genérico de tentativa de violación carnal que define y castiga el Cap. I, Tit. XI, Lib. II, del Código Penal, y decreta su detención preventiva.

El día 5 del mes de septiembre próximo, a las tres de la tarde, empezará la vista oral de esta causa, el juicio queda abierto a pruebas por el término legal de cinco días, y al procesado se le excita para que provea su defensa.

Derecho: Artículos 2059, 2091 y 2147 del Código Judicial.

Cópiese y notifíquese.—(fdo.) Ernesto Rovira; C. Morrison, Srío.

"Juzgado Segundo del Circuito de Chiriquí.—David, veintiséis de octubre de mil novecientos sesenta y uno. Como según el informe anterior, el procesado Régulo Valdés Martínez no ha podido ser habido para notificarle el auto de proceder que antecede, se dispone emplazarlo por Edicto, para que dentro del término de diez (10) días, contados a partir de la última publicación que habrá de hacerse en la Gaceta Oficial, del Edicto correspondiente, más el de la distancia, se presente a este Tribunal a notificarse personalmente de dicho auto encausatorio, y a estar a derecho en el juicio.

Se le advierte al procesado que si no comparece dentro del término señalado, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, perderá el derecho de ser excarcelado bajo fianza cuando ésta procediere, y la causa se seguirá sin su intervención.

Se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del procesado, so pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue, si sabiéndolo, no lo denunciaren, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial, y se requiere a las autoridades del orden político o judicial, para que procedan a su captura o la ordenen.

Notifíquese.—(fdo.) Ernesto Rovira.—C. Morrison, Srío.

Y, para que sirva de formal emplazamiento al procesado Régulo Valdés Martínez, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal y copia auténtica se envía a la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas, hoy veintiséis de octubre de mil novecientos sesenta y uno.

El Juez,

ERNESTO ROVIRA.

El Secretario,

C. Morrison.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 88

El Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, por medio de este Edicto.

EMPLAZA:

A Roberto Franceschi Martínez, cuyo paradero actual se ignora, para que dentro del término de diez (10) días, contados a partir de la última publicación del presente Edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a notificarse personalmente de la sentencia de primera instancia pronunciada en el juicio seguido en su contra, por rapto en daño de Gaida Bonilla González. Dicho fallo en su parte resolutoria dice así:

"Juzgado Segundo del Circuito de Chiriquí.—Sentencia No. 422.—David, siete (7) de noviembre de mil novecientos sesenta y uno.

Vistos:

A mérito de las anteriores consideraciones, el Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, de acuerdo con el concepto Fiscal, y administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, condena a Roberto Franceschi Martínez, varón, panameño, soltero, de 21 años de edad, vecino de San Lorenzo, hijo de Elizardo Abigail Franceschi y Lidia Martínez, a la pena de un (1) año de reclusión en el lugar de castigo que determine el Órgano Ejecutivo, y la accesorias de pagar los gastos del juicio; si ha estado detenido preventivamente se le cuenta todo ese tiempo como parte cumplida de la pena principal.

Derecho: artículos 799, 855, 2035, 2153, 2156, 2157, 2167, 2219, 2231 del C. J., 37, 38, 292 del C. P.

Cópiese, notifíquese, publíquese y consúltase.—(fdo.) Ernesto Rovira.—(fdo.) C. Morrison, Srío.

Nuevamente se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del procesado Franceschi Martínez, so pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue, si sabiéndolo, no lo denunciaren, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial, y se requiere a las autoridades del orden político o judicial para que procedan a su captura o la ordenen.

Y, para que sirva de formal emplazamiento al procesado, se fija el presente Edicto en lugar visible de esta Secretaría del Tribunal y copia auténtica se envía a la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas, hoy trece de noviembre de mil novecientos sesenta y uno.

El Juez,

ERNESTO ROVIRA.

El Secretario,

C. Morrison.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 89

El Juez Segundo del Circuito de Chiriquí.

EMPLAZA:

A Faustina Fonseca Sánchez, cuyo paradero actual se ignora, para que dentro del término de diez (10) días contados a partir de la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, se presente a este Tribunal a notificarse personalmente de la sentencia de primera instancia pronunciada en el juicio seguido contra ella y Edna Lezcano Cedeño, por lesiones recíprocas. Dicho fallo en su parte resolutoria, y en lo que se refiere a la procesada Fonseca Sánchez, dice así:

"Juzgado Segundo del Circuito de Chiriquí.—Sentencia No. 423.—David, siete de noviembre de mil novecientos sesenta y uno.

Vistos:

A mérito de las anteriores consideraciones el Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, en desacuerdo en parte con el concepto del representante del Ministerio Público, condena a Faustina Fonseca Sánchez, mujer, panameña, soltera, de oficios domésticos, de 22 años de edad, sin cédula, natural de Bugaba, se desconoce su paradero actual, hija de Eustaquio Fonseca y Cecilia Sánchez, a sufrir en el lugar de castigo que determine el Órgano Ejecutivo tres (3) meses de reclusión, además de pagar los gastos procesales; administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley.

Tienen derecho las dos a que cualquier tiempo que hubiesen estado detenidas preventivamente con motivo de este negocio se les cuente como parte cumplida de la pena principal.

Derecho: artículos 712, 299, 855, 2035, 2153, 2156, 2157, 2219, 2231 del Código Judicial y 37, 38, 319 inciso 1º del Código Penal, etc.

Cópiese, notifíquese, publíquese y consúltase.—(fdo.) Ernesto Rovira.—(fdo.) C. Morrison, Srío.

Se reitera el requerimiento a las autoridades del orden político o judicial para que procedan a la captura de la procesada Faustina Fonseca Sánchez, o la ordenen, y nuevamente se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero de la procesada, so pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue, si sabiéndolo, no lo denunciaren, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial.

Para que sirva de formal emplazamiento a Faustina Fonseca Sánchez, se fija este Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, y copia auténtica se envía a la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas, hoy trece de noviembre de mil novecientos sesenta y uno.

El Juez,

ERNESTO ROVIRA.

El Secretario,

C. Morrison.

(Segunda publicación)